REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

G O B E R N A C I Ó N
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CP-SSD-1025-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA

CONTRATO No	**CP-SSD-1025-2021**
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para la realización de valoraciones multidisciplinarias relacionadas con la certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad en el Departamento de Sucre, en cumplimiento de la Resolución 113 del 31 de enero del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social
CONTRATISTA:	CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA
NIT	800250625-7
Dirección:	Carrera 17 No. 16 – 85 Calle Chucuri Sincelejo- Sucre
Correo electrónico	kendallfisioestetik@hotail.com
PLAZO DE EJECUCION	El plazo señalado para la ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2021, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, suscripción por las partes, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única
VALOR	**OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($88.522.632) MCTE**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUAN CARLOS GRANADOS VILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.226, en calidad de Secretario de Salud, Código 20 Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrado mediante Decreto No.0509 y Acta de Posesión No. 60834, documentos expedidos el 5 de octubre de 2020, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0365 de fecha 7 de junio del 2020 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **DENIS ISABEL ACOSTA PION**, identificada con C.C. No. 64.540.206, actuando como representante legal del **CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA**, con Nit N° 800250625-7, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato Estatal de Prestación de Servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CP-SSD-1025-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA

1. De conformidad con el Inciso Tercero del Articulo 13 de la Constitución Política de Colombia “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”
2. Que mediante la ley 1346 de 2009, Colombia adopto la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, con “El propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente
3. El Conpes 166 de 2013, definió la política pública Nacional de Discapacidad, además de la necesidad de mejorar la información sobre la discapacidad existente en Colombia, así como la de ampliar la cobertura del Registro de Localización y Caracterización de las Personas Con discapacidad promoviendo la actualización y uso de la información contenida en este
4. El congreso de la Republica expide la Ley 1618 de 2013, con el objeto de: “garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.”
5. Acorde al Parágrafo único del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social implementará la Certificación de Discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática institucional.
6. El proceso de certificación de la Discapacidad, Es el procedimiento de valoración clínica que realiza un equipo multidisciplinario de profesionales en salud de manera simultánea, tendiente a emitir el certificado de discapacidad. Se fundamenta en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF–, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado y son parte integral del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).(tomado del ABECE “Preguntas y respuestas frecuentes sobre el procedimiento de Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD)”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CP-SSD-1025-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA

7. Que el Ministerio de Salud, emite la Resolución 000113 del 31 de enero de 2020, con el objeto de implementar la Certificación de discapacidad y el Registro de Localización y caracterización de personas con discapacidad como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad;

8. Que, en cumplimiento de la citada Resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social, asigna y apropia para el Departamento de Sucre, por Resolución No. 0000367 del 24 de marzo de 2021, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOSO ($221.306.580) MCTE**, los cuales serán destinados exclusivamente para la implementación de la certificación de la discapacidad y del registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad (RLCPD).

9. Que atendiendo lo anterior, la Secretaria de Salud, radico el proyecto Implementación del proceso de certificación y registro para las personas con discapacidad en el Departamento de Sucre, la cual es coherente con el Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre 2020 – 2023 “Sucre Diferente” en su línea estratégica Inclusión Social y Paz- SECTOR: SALUD - Programa salud pública prioritaria y diferente, el cual cuenta con certificado de Banco de Proyecto código BPIN: 2021002700192 del 11 de agosto de 2021

10. Que la Secretaria de Salud Departamental, conforme al formato de certificación de cumplimiento de criterios de la Resolución 1043 de 2020, certificado al Ministerio de Salud, mediante oficio del 21 de enero de 2021 que las cuatro (4) instituciones en el Departamento de Sucre, que reúnen los requisitos para la realización de valoraciones para certificación de discapacidad de la vigencia 2021, son: E.S.E.HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN MARCOS, IPS SALUD A TU LADO Y EL CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA.

11. Por lo anterior los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución No. 0000367 del 24 de marzo de 2021, se distribuyeron en las cuatro (4) entidades prestadoras de servicios de salud, detalladas anteriormente.

12. En virtud a lo manifestado y como quiera que uno de los prestadores de servicios que cuenta con el aval del Ministerio para Certificar la discapacidad en el Departamento de Sucre es el CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA”, es pertinente y necesario celebrar un Contrato de prestación de servicios de salud para la realización de valoraciones multidisciplinarias relacionadas con la certificación de

discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad en el Departamento de Sucre, en cumplimiento de la Resolución 113 del 31 de enero del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

13. Que la presente contratación se adelanta utilizando la modalidad de contratación directa, por la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto N° 1082 de 2015 "*CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*;

14. Que, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la realización de valoraciones multidisciplinarias relacionadas con la certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad en el Departamento de Sucre, en cumplimiento de la Resolución 113 del 31 de enero del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($88.522.632) MCTE,** presupuesto que comprende todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanza les, valor amparado en los Certificados de Disponibilidades Presupuestales No.**2048 del 13 de agosto de 2021**.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Sucre, cancelara el valor del contrato acorde a las valoraciones realizadas durante la ejecución del mismo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Resolución 000113 del 31 de Enero de 2020, Resolución 1043 de 2020 y los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION, SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CP-SSD-1025-2021, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA

CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESOLUCIÓN 0000367 DE 2021.

PARÁGRAFO. 1. El contratista aportara la factura, detallando los servicios ofrecidos, informe de ejecución, planilla de seguridad social integral y demás requisitos exigidos por la ley.

La Gobernación del Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARAGRARO 2. TARIFAS: La Gobernación de Sucre cancelara a la IPS las tarifas que se detallan a continuación, siempre y cuando se hayan generado las consultas mínimas certificadas por la Secretarías de Salud Departamental, en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020:

TIPO DE VALORACION	**TARIFA**
Institucional	$122.948

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo señalado para la ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2021, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, suscripción por las partes, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) EL CONTRATISTA: Son obligaciones LA IPS contratada, en desarrollo del presente contrato:

1. Realizar la inscripción al Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.
2. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas resultante.
3. Los profesionales de los equipos y estos deben estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores contando con dos equipos multidisciplinarios conformados por mínimo tres profesionales de la salud acorde a los perfiles definidos por la resolución 113 de 2020.
4. Recibir las ordenes de valoración y certificación de las secretarias de salud correspondientes e iniciar proceso de organización del proceso de la consulta de valoración.
5. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. Asignar la cita a las personas solicitantes de certificación de discapacidad una vez reciba la orden de certificación por parte de la Secretaria de Salud Municipal o Departamental según lo establecido en el departamento. Para lo cual deberá consignar la cita, asignada en formato institucionalizado.

6. Contactar a la persona solicitante de certificación de discapacidad para informar sobre la cita asignada informándoles día, hora, lugar, modalidad (institucional, domiciliaria o virtual) y documentación necesaria (historia clínica con diagnostico CIE10 claro sobre la discapacidad y soportes clínicos o paraclínicos). Consignando en un formato de asignación de citas institucionalizado por el departamento, los datos de la persona, modo de contacto, hora y día de contacto e informe brindado.
7. Garantizar los apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de la PcD definidas por el médico tratante. Realizar el alistamiento de los apoyos y ajustes razonables requeridos según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB a la cual está afiliado la persona solicitante.
8. Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinar a la persona solicitante de certificación de discapacidad acorde a lo establecido en la resolución 113 de 2020 de manera institucional, domiciliaria o virtual según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB donde este afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Garantizar la realización del numero de valoraciones semanales certificadas en cumplimiento de la Resolución 1043 de 2020, teniendo en cuenta el promedio de tiempo para cada es de 40 minutos
10. Garantizar la prestación de servicio dando estricto cumplimiento a los lineamientos para la ejecución de los recursos de la Resolución 0000367 de 2021
11. Las demás obligaciones estipulados en los estudios previos, y las relacionadas con el servicio a contratar

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Son obligaciones del Departamento de Sucre- Secretaria de Salud en desarrollo del presente Contrato:

1. Girar el valor del contrato, conforme al valor fijado en el contrato y según las atenciones y tarifa indicada.
2. Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente contrato.
3. Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este contrato, mediante el Supervisor designado.
4. Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas
5. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal **No. 2048 del 13 de agosto de 2021**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del

contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato**.**

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por mil del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la

cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato., siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. Para lo anterior se dará cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL DEPARTAMENTO DE SUCRE impondrá al CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES- La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: “De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente

manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento de Sucre, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Departamento de Sucre, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado conjuntamente por parte de la Secretaria Privada Departamental y la Secretaria de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente del Departamento de sucre.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilió contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del Secretario de Salud, actuando como ordenador del gasto y el representante legal del CENTRO DE FISIOTERAPIA KENDALL LIMITADA, con su aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Reina Pérez
Asesora Jurídico